

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN N° 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BÉDAR (EAE/AL/027/16).

1. OBJETO.

En fecha 9 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la **"Modificación Puntual nº4 del PGOU de Bédar"**, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

El objeto de la Innovación es la modificación de la Unidad de Ejecución N° 2 delimitada en las NN.SS. del municipio de Bédar y asumida por la Adaptación Parcial a la LOUA aprobada por ese municipio con fecha de 20 de enero de 2010. En concreto, el objeto de la modificación es:

- Ajustar los límites de la Unidad de Ejecución UE-2.
- Generar en dicho ámbito un Área de Reforma Interior ARI-1.
- Ordenar pormenorizadamente dicho ámbito, con determinación de alineaciones, rasantes y aprovechamientos urbanísticos.
- Fijar el suelo destinado a dotaciones públicas, así como el 10 % de aprovechamiento correspondiente al municipio en concepto de participación en las plusvalías.
- Fijar la reserva de viviendas destinadas a protección pública.
- Incorporar el vial estructural propuesto al Sistema General Viario del municipio SGV-8.

Se propone que dicho suelo mantenga su clasificación de Urbano No Consolidado y quede Ordenado formando parte de un Área de Reforma Interior que se denominará ARI-1.

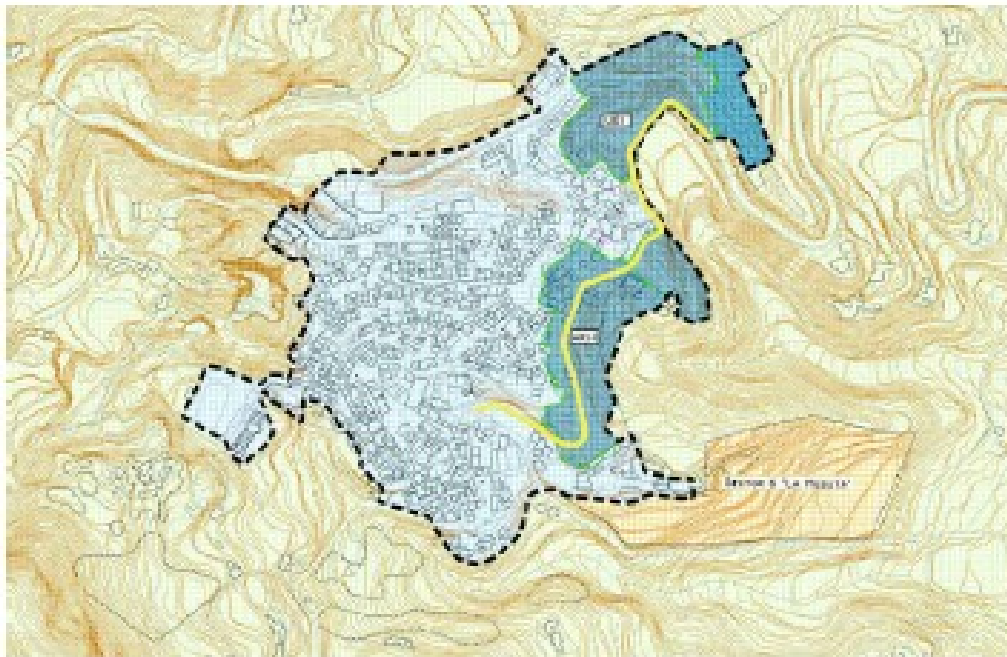
El documento supone modificar la clasificación de terrenos anejos a la unidad de ejecución original, pasando algunos de suelo urbano consolidado a no consolidado, otros de suelo urbano no consolidado a consolidado y parte de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado y viceversa.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.



- ALTERNATIVA 1: Propone una modificación de dicha ordenación generando un sistema general viario (SGV-8) como variante de acceso a Serena y Los Pinos, creando así un acceso alternativo al núcleo de Bédar. Esta alteración de la clasificación implica que el ámbito de la UE-2 es de 12.004,22 m² y un incremento de 43 viviendas. Es la alternativa escogida.



- ALTERNATIVA 2: Con la misma modificación de la ordenación que la alternativa 1 pero con un sistema general viario diferente que implicaría un nuevo acceso al núcleo desde el cruce Bédar/Serena, cuyo trazado se encuentra mayoritariamente fuera de los límites de la ordenación. Se rechaza por su coste y dificultad de gestión.



Los parámetros de la modificación son los siguientes:

	Según AP NN.SS.	Según Innovación nº 15
Superficie sector	12.238 m ²	12.004 m ²
Edificabilidad	Según ordenanza	0,57m ² /m ²
n.º viviendas	42	43
Uso	Residencial, vivienda unifamiliar	Residencial
Superficie SG viario	—	1.055,75 m ²

De acuerdo con lo anterior y según el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha 03/11/2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:



Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	07/11/2016	21/11/2016
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	07/11/2016	02/12/2016
D.T. de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	07/11/2016	24/11/2016
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Bienes Culturales.	07/11/2016	
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. de Turismo	07/11/2016	12/01/2017
D.T. de Fomento. Serv. de Carreteras.	07/11/2016	23/12/2016
Diputación Provincial de Almería.	07/11/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	07/11/2016	18/11/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	07/11/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química analítica.	07/11/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	07/11/2016	
Ecologistas en Acción.	07/11/2016	
Seo Bird Life.	07/11/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	07/11/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	07/11/2016	
Club UNESCO de Pechina	07/11/2016	

En el anexo 1 de este Documento de Alcance, se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

Todos los estudios, actuaciones y condicionantes que se deriven de dichos informes deberán ser tenidos en cuenta durante la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y del documento de planeamiento (PGOU), valorando las posibles afecciones medioambientales que se puedan presentar como consecuencia de las previsiones de infraestructuras, instalaciones, clasificación y reserva de terrenos u otros.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento



urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- b) Descripción de los usos actuales del suelo.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- d) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- e) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- f) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento, Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria :

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.



4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de la propuesta presentada con respecto a la ordenación vigente.

4.2.- Sostenibilidad urbana.

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Bédar se encuadra como “Asentamiento Cabecera Municipal”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.



El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Bédar está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA de 24/03/09).

El reajuste de los límites de la actual U.E.-2 implicaría la clasificación como SUNC de pequeñas zonas clasificadas actualmente como "SNU de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística" e incluidas dentro de las Zonas de Protección Territorial del POTLA, en concreto en el Ámbito Serrano de Bédar.

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

De acuerdo con lo anterior, dicho Informe de Incidencia Territorial, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos y contenidos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

4.3.- Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.



En particular, y para la propuesta presentada, deberá justificar la conveniencia y mejora que supone la modificación de la tipología de vivienda prevista, que según las NN.SS. era vivienda unifamiliar pero que en la nueva propuesta de ordenación se contempla la edificación de viviendas con tipología plurifamiliar.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de zonas de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc.) durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento.

4.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El documento de planeamiento deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 .

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación.

Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si, en el ámbito objeto de esta Innovación, se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

4.5.- Medio Hídrico.

A continuación se informa sobre el Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual N°4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bédar, analizando los siguientes aspectos, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, en base al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los Planes con Incidencia Territorial, a los Planeamientos Urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las Entidades Locales, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno:

- Afcción a Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras.



DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el núcleo de población de Bédar.

No obstante, cabe señalar que la Alternativa 2 supondría la realización de un acceso rodado con incidencia en cauces próximos que no puede ser evaluado al no ser objeto de esta Modificación Puntual.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El término municipal de Bédar se localiza en el Subsistema V-1, en situación deficitaria según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (Ciclo de Planificación Hidrográfica 2015/2021), Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, que presenta la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

	Recursos utilizados sostenibles										Demandas							
	Recursos propios						Transferencias				Demandas							
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos Nuevos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales	Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Regulados	Fluyentes																
Actual	0.00	1.14	9.04	19.23	0.00	29.41	-16.43	4.46	17.45	7.93	28.03	0.05	1.19	0.16	37.36	-4.60	-2.16	-13.15
2021	0.00	1.14	8.16	32.78	1.07	43.15	-21.29	4.46	26.32	8.32	26.38	0.05	1.67	0.16	36.58	-3.05	-1.93	-5.28
2027	0.00	1.13	7.54	33.90	1.55	44.12	-21.13	4.46	27.46	8.65	26.38	0.05	2.15	0.16	37.38	-8.16	-1.76	0.00

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Bédar respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

HORIZONTE	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
ACTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.09	0.14	0.22
2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.14	0.24
2027	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.14	0.24

En la documentación aportada se especifica que el planeamiento previsto prevé la construcción de 43 nuevas viviendas (x 2,4 hab./viv) = **103 hab**, sin aportar más datos al respecto, **por lo que en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente de Modificación Puntual es preciso que el documento de planeamiento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).



- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m³) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.



ALTERNATIVA 1 Y 2:

Ambas alternativas supondrían un consumo similar de recursos hídricos y podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Bédar de menos de 50.000 hab. En este sentido, el documento de evaluación ambiental recoge respecto de recursos hídricos que se prevé una estimación de demanda de agua para los crecimientos previstos de 167,35 l/hab y día. Cabe señalar que deben considerarse además los consumos actuales a fin de verificar que la dotación total no supera la cifra indicada.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,24 hm³/año para los horizontes temporales 2021 y 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En el municipio de Bédar, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la Empresa de Gestión de Aguas del Levante Almeriense GALASA. Se especifica que deben hacerse una serie de refuerzos para garantizar el suministro en base a un informe de la compañía. En este sentido, ni se describen dichas actuaciones ni se adjunta informe de la empresa gestora.

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento.

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento.

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso



contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.



Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

9. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
10. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA.

Se aporta estudio Económico-Financiero (punto I. de la Memoria aportada) en el que se detallan los siguientes costes de abastecimiento y saneamiento para llevar a cabo el desarrollo urbanístico:

Alumbrado y Baja Tensión	72.025,32 €
<u>Saneamiento</u>	36.012,66 €
<u>Abastecimiento</u>	36.012,66 €

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevision_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.



Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención y Control Ambiental**, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

4.7.- Contaminación acústica.

En materia de medio ambiente acústico, se estará a lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.*

El Estudio Acústico que se elabore de acuerdo con la en la instrucción técnica 3, punto 4 comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del planeamiento, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústico en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa **debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.**

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos. Para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que generan las infraestructuras propuestas en los equipamientos.

4.8.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las



instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

4.9.- Medio Natural.

Se ha digitalizado la zona afectada por la modificación puntual del PGOU, obteniendo una superficie de 1,2377 ha, localizadas en la totalidad de la parcela 85, y en parte de las parcelas 86, 104, 567 y 9000, todas del polígono 7 del T.M. de Bédar.

La superficie ocupada por la modificación puntual N° 4 del PGOU (ARI-I), según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos de carácter mixto (0,1605 ha), en los que alternan terrenos forestales y no forestales en los que antiguamente se ha desarrollado actividad agrícola y que en la actualidad se encuentra abandonada, siendo ocupada en gran parte por vegetación forestal, así como por terrenos no forestales (1,0772 ha).

En relación con las afecciones al medio natural, en el ámbito de la modificación puntual del PGOU N° 4 de Bédar, no existen **Georrecurso**s incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecurso, realizado por la Consejería de Medio Ambiente en 2004 y modificado en 2011.

Con referencia a los **Hábitat de Interés Comunitario**, establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, de acuerdo con la cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario, publicación 2015, en dicha zona no se encuentran hábitats.

En relación a **fauna**, y según la información disponible (Estudios básicos sobre ecología y conservación de tortuga mora (*Testudo graeca*) en la provincia de Almería, Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), la zona objeto de modificación en el PGOU de Bédar, es hábitat de **Tortuga mora** (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría **En Peligro de Extinción** en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Dado lo reducido de la superficie objeto de informe, y al encontrarse contiguo al núcleo urbano de Bédar, como medida correctora, se considera compatible la **realización de una prospección, previamente a la ejecución de los trabajos de este planeamiento, en los terrenos tanto agrícolas como forestales donde se pretende llevar a cabo la actuación, para detectar la posible presencia de tortuga mora**. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y además en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se comunicará telefónicamente con esta Delegación Territorial (tlf: 600144870/671591990) en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.

Respecto a **flora** silvestre, y de acuerdo con la aplicación web FAME, para la carga de datos y consulta de información que se genera en Andalucía sobre flora amenazada y de interés, no se conoce la presencia de ningún taxón.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2013, sobre la superficie delimitada en los planos del documento aportado para la Modificación propuesta, se aprecia la existencia de terrenos de cultivo agrícola con arbolado, viales y algunas edificaciones dispersas, observándose que linda por el Este



con terrenos urbanos. Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2016), se comprueba que dicha superficie no afecta a cauces ni a montes públicos, y que no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

La superficie correspondiente a los terrenos afectados por la “Modificación Puntual N° 4 del PGOU de Bédar”, que quedan delimitados en el anexo de planos del documento aportado, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La “Modificación Puntual N° 4 del PGOU de Bédar” planteada, NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

4.11.- Incendios Forestales.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluir dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello entendemos que al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimice el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación, sin perjuicio de la



colaboración que pueda prestar esta Consejería. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, **las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados**. El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye el término municipal de Bédar en su totalidad como Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece la obligación del Ayuntamiento de disponer de un Plan de Actuación de Ámbito Local por Incendios forestales en el que entre otras funciones básicas estarán:

- a) **Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- b) Poner en marcha **medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal**, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.

El Plan tendrá como contenido mínimo entre otros **la catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal** y su riesgo asociado, **para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal**.

La Directriz Básica, por otra parte, amplía los supuestos para los cuales es necesario disponer de un plan de autoprotección a instalaciones, edificaciones o conjunto de las mismas ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal.

Este documento debe establecer las previsiones y actuaciones previstas con objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

Según dicho Real Decreto, los planes de autoprotección deberán contener al menos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación de emergencia por incendio forestal.



- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en la normativa del documento de planeamiento que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:

- *ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico*
- *radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros*
- *gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros*
- *pendiente de la vía: inferior al 12 %, pudiendo llegar ocasionalmente al 20 % como máximo*
- *zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.*

d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- *diámetro de la conducción de 100 mm*
- *caudal de 17 l/s*
- *presión mínima de 1 bar.*

e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).



f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor."

Por todo lo anterior y en base a las disposiciones de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales, las del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como las del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, **el documento de planeamiento que se tramite deberá incluir todos los elementos de planificación derivados del análisis de riesgo de incendios forestales y sus instrumentos de Planificación, con especial atención a:**

1. **Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales.
2. **La catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal** y su riesgo asociado.
3. **Proponer las medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal** y establecer las reservas de espacio para estas medidas cuando sean necesarias.

4.12.- Dominio Público Pecuario.

Con respecto a las Vías Pecuarias le informamos que dicha actuación NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de BÉDAR, aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA NÚMERO 210 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1993.

4.13.- Adecuación paisajista.

El documento de planeamiento deberá introducir entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje:

- Aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad.
- Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.
- La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
- La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.
- La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales.
- El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.
- La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.



- La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.
- Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

El documento de planeamiento deberá proponer medidas para conservar la unidad de imagen de los núcleos urbanos, estudiando tanto las tipologías edificatorias tradicionales, como la implantación de las edificaciones en el terreno, la trama urbana y la definición de los límites del casco urbano con el entorno rural. En particular, y para la ordenación pormenorizada propuesta, podría estudiarse el trazado de un viario para el sistema general SG V-8 más adaptado a la topografía del ámbito y definir una implantación para las edificaciones que responda a la imagen del casco urbano existente y colindante, procurando mantener la trama característica del núcleo urbano, sin desdeñar las condiciones de accesibilidad y otras exigibles por la aplicación de las normas correspondientes. Igualmente, podrá establecer condiciones estéticas para la edificaciones, de manera que se preserven las características arquitectónicas que se valoran en el núcleo urbano de Bédar, manteniendo y mejorando la unidad estética y morfológica.

4.14.- Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

El promotor deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa del ámbito de la ordenación ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a su desarrollo, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efectos negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

En este sentido, el documento de planeamiento deberá evaluar el efecto del desarrollo de la unidad de ejecución sobre el aumento de consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o creación de sumideros de CO₂.



4.15.- Protección Patrimonio Histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

El Delegado Territorial
Antonio Martínez Rodríguez



ANEXO I:

INFORMES EMITIDOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS



EAE 27/16

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial en Almería

X



Delegación Territorial Consejería de Medio Ambiente
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 Almería

18 de noviembre de 2016

Su referencia:
Nuestra referencia: SGP JAAM/jaa
Asunto: Información PGOU Bedar



En relación con su escrito de 4 de noviembre, por el que nos solicitaban información sobre el Documento de Alcance de la "Modificación Puntual nº 14 del PGOU de Bedar", adjunto les remitimos sendos informes: del Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales, y de la Oficina Comarcal Agraria Costa de Levante/Bajo Almanzora.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL,



José Antonio Aliaga Mateos

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/027/16, MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL
PGOU DE BÉDAR**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -Servicio de Protección Ambiental- (nº de Recepción 22.408, de 7 de Noviembre de 2016) solicitando informe sobre la **Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Bédar**, una vez examinada la documentación y los planos aportados incluidos en los archivos "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento inicial estratégico", descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años -su relación se adjunta como Anexo I-.

Almería, a 9 de Noviembre de 2016.

Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales

El Asesor Técnico



Fdo. Vicente PIERA GÓMEZ



Fdo. José Luis PERALES GÓMEZ

ANEXO I

Número Expte GEA	Cam inos
AV04/2008/0011	Camino de la Fuente del Albarico
E12-04022-01	Camino Los Matreros-Bédar



D. Ramón Guerrero Rivero, con DNI número 28539307-X, Director de la Oficina Comarcal Agraria de Costa de Levante – Bajo Almanzora (Almería), con relación al **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA LA SOLICITUD DE TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVO A INNOVACIÓN DEL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DEL PGOU DE BÉDAR, ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2**

INFORMA:

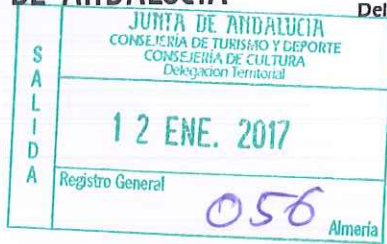
- 1) La presente modificación tiene por objeto ajustar los límites de la actual UE-2 del planeamiento vigente, generar un área de reforma interior y ordenar el ámbito. Así mismo, se pretende generar un sistema viario denominado SGV-8.
- 2) La alternativa denominada alternativa 0, consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente, considerando que esta opción impide el normal desarrollo del municipio cuya población demanda que, de manera sostenible y razonable, se atienda su crecimiento. La ordenación prevista en el planeamiento vigente no ha tenido en cuenta la topografía de la zona y su ejecución es inviable desde el punto de vista técnico.
- 3) La alternativa 1 propone urbanizar la unidad, actualmente prevista para su desarrollo en el planeamiento, pero con una ordenación alternativa, considerando que esta ordenación es más acorde con la realidad topográfica de su ámbito de actuación y su ordenación optimiza la reubicación de las propiedades tras su reparcelación.
- 4) Desde el punto de vista ambiental, las actuaciones propuestas en dicha modificación puntual no varían sustancialmente respecto a lo propuesto en el planeamiento vigente, por lo que se puede considerar que ambas propuestas supondrían un impacto ambiental similar.
- 5) Los terrenos en estudio están catalogados en SIGPAC, en su mayoría, como Zona Urbana, a excepción de algunas parcelas catalogadas cuyo uso es Pastizal, Tierra Arable e Improductivo. En catastro el uso predominante es Labor o labradío Secano y el resto está clasificado como Pastos e Improductivo. Se observan edificaciones existentes en el área proyectada
- 6) Considero que **la innovación propuesta no tiene incidencia en el paisaje agrario** dado que la mayoría de los terrenos catalogados como tal se no se encuentran cultivados y han evolucionado a Pastizales y Matorrales de escaso interés.

Todo ello se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

En Huércal-Overa a 15 de noviembre de 2016

**GUERRERO
RIVERO RAMON
- 28539307X**

Firmado digitalmente por GUERRERO
RIVERO RAMON - 28539307X
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, serialNumber=28539307X,
sn=GUERRERO RIVERO,
givenName=RAMON, cn=GUERRERO
RIVERO RAMON - 28539307X
Fecha: 2016.11.15 12:58:16 +01'00'

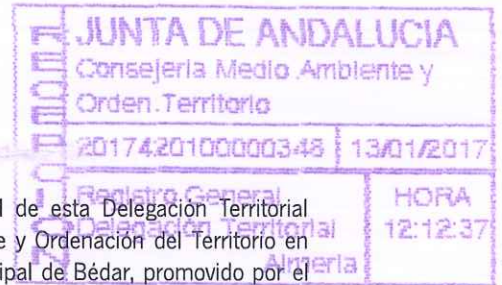


DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo.

Su Referencia: EAE/AL/027/16.

Asunto: Modificación Puntual 4 PGOU Bédar.



Con fecha 07/10/2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de "Modificación Puntual 4 PGOU Bédar", en el término municipal de Bédar, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial (se adjunta copia), puede concluirse que la actuación no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.


EL JEFE DEL SERVICIO DE TURISMO.

Fdo: Carlos Salguero Márquez.



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Código Seguro de verificación: zXtQUcgHXj8zdC+ZHtmA+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	FECHA	12/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 zXtQUcgHXj8zdC+ZHtmA+w==			

INFORME

Fecha 20 de diciembre de 2016.
Asunto Petición de informe sobre la Modificación Puntual N.º 4 del PGOU de Bédar, promovida por el Excmo. Ayuntamiento.
Remitente y referencia Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
EAE/AL/027/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. En él se solicita informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La modificación, de forma genérica, tiene por objeto ajustar los límites de la actual UE-2 del planeamiento vigente, generar un área de reforma interior y ordenar el ámbito, así mismo pretende generar un sistema viario denominado SGV-8.

La modificación, de forma puntual, del Planeamiento Urbanístico del Municipio de Bédar tiene como objetivos:

- Ajustar los límites de la Unidad de Ejecución UE-2
- Generar en dicho ámbito un Área de Reforma Interior ARI-1
- Ordenar pormenorizadamente dicho ámbito, con determinación de alineaciones, rasantes y aprovechamientos urbanísticos.
- Fijar el suelo destinado a dotaciones públicas, así como el 10% de aprovechamiento correspondiente al municipio en concepto de participación en las plusvalías.
- Fijar la reserva de viviendas destinadas a protección pública.
- Incorporar el vial estructural propuesto al Sistema General Viario del municipio SGV-8.

El Municipio de Bédar cuenta en su planeamiento urbanístico vigente con las Normas Subsidiarias en las que recaen tres actuaciones,

- Aprobación Definitiva Pleno Ayuntamiento el 3 de mayo de 1995,
- Aprobación Definitiva Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de marzo de 1996.



- Publicación BOP el 19 de abril de 1996.

Se informa que la modificación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Departamento de Instalaciones y Obras.



Fdo: Javier Barón García
Arquitecto Técnico



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 – 6ª planta
04071 – ALMERÍA

S/R: EAE/AL/027/16
N/R: CARRETERAS MCU/cgp
Asunto: Rem. Informe Modif. Puntual
N.º 4 PGOU de Bédar



Se remite Informe del Servicio de Carreteras sobre el **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** de la **Modificación Puntual N.º 4 del PGOU de Bédar**, solicitado por ese Servicio de Protección Ambiental el 07/11/2016, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Manuel A. García Gallegos



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS	21/12/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BY574750UXMQJX9IALK0FZBdzBpTI0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA 4ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BÉDAR.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 07 de Noviembre de 2016 la documentación acerca del Borrador de la 4ª Modificación Puntual del PGOU de Bédar, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Este Servicio de Carreteras informa que por el Término Municipal de Bédar no discurren carreteras competencia de esta Consejería.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS	21/12/2016	PÁGINA 1/1
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
VERIFICACIÓN	BY574881ZK8WR4bxhytK/Y6A8sq5Ni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

✗

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Delegación Territorial	
	2-DIC 2016	
	Registro General	
	9013/12976 Almería	

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA
 C/ Canónigo Molina Alonso, n.º 8. 6ª Planta
 04004 ALMERÍA**

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2016420100018547	02/12/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial Almería	10:01:25

Ref.: SG/DP LEGISLACIÓN/CHM
Expediente.: Varios
Asunto: Remisión Información

En relación con los distintos escritos de esa Delegación Territorial relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico, que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/026/16	Modificación 1/2014 del PGOU de Serón.
Refª.: EAE/AL/027/16	Modificación puntual n.º 4 del PGOU de Bedar.

y remitidos los mismos al Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, se nos informa por parte de este Servicio que NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

EL SECRETARIO GENERAL
José Manuel Merino Collado



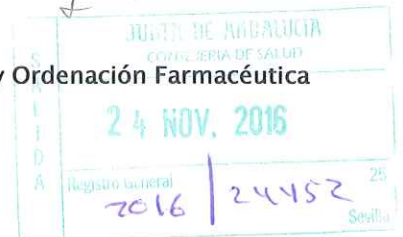
C/ Hermanos Machado, 4 - 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000. FAX: 950 011 474.
 Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: SntPlvKJd6A1GgBar68siQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MERINO COLLADO	FECHA	29/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SntPlvKJd6A1GgBar68siQ==	PÁGINA 1/1



SntPlvKJd6A1GgBar68siQ==



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta
04071,- Almería

Fecha: 23/11/2016
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0097)
Su Ref: EAE/AL/27/16
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Bedar



Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Unidad de Carreteras - ALMERÍA

18 NOV. 2016

ENTRADA.....

SALIDA..... *1197*

DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/027/16

N/REF. INF/AL/16/072

FECHA: 16 de noviembre de 2016

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL 4
PGOU BÉDAR (Almería).

DESTINATARIO:

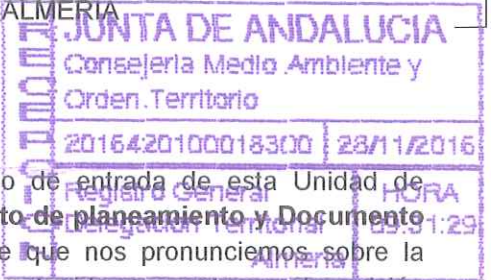
JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.

04071 ALMERÍA



En contestación a su escrito de fecha 28-10-2016, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 07-11-2016, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la **“Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Bédar”**, en el término municipal de Bédar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Bédar, le comunicamos lo siguiente:

Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/26cf816ebf1ec8c7e49f04c133bdf43a>, consistente en los siguientes documentos:

- DIE_BEDAR_rev01.
- MEMORIA COMPLETA.

La Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Bédar, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE FOMENTO
UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO DE ANDALUCÍA
ALMERÍA
Jefe de la Unidad de Carreteras
Juan de Oña Esteban
Edo.: Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26